



Expediente:	056150443979		
Radicado:	RE-04611-2024		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	12/11/2024	Hora:	14:06:32
Folios:	5		



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-02438 del 18 de julio del 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.**, con Nit 830.042.112-8, en calidad de arrendataria, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, y Aguas Residuales No Domésticas –ARnD, generadas en el proyecto Flores El Trigal **SEDE OLAS** en los predios con FMI 020-17318, 020-2852 y 020-17325, ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

Qué atención al trámite ambiental, se realizó visita técnica al predio en el que se desarrolla la actividad el día primero de agosto del 2024, y se procedió con verificación de la documentación, para lo cual La Corporación por medio del Oficio Radicado N° CS-09838 del 12 de agosto del 2024, le requirió a la sociedad la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.**, ajustar y complementar la solicitud presentada.

Que por medio del Auto N° AU-03096 del 3 de septiembre del 2024, se **CONCEDIÓ PRÓRROGA** a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.**, para el cumplimiento total a lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-09838 del 12 de agosto del 2024, para lo cual bajo el Escrito Radicado N° CE-17371 del 15 de octubre del 2024 fue presentada a información requerida.

Que el técnico asignado, encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, y el Decreto 050 del 2018, se elaboró el **Informe Técnico N° IT-07331 del 29 de octubre del 2024**, por el cual se profirió el **AUTO DE TRÁMITE QUE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR**

Que a través del **Informe Técnico N° IT-07331 del 29 de octubre del 2024** conceptúa sobre la solicitud de permiso de vertimientos, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales, son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

Se tramita permiso de vertimientos, para la Flores El Trigal -SEDE OLAS, localizada en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, la cual es una empresa agrícola cuya actividad principal es la producción y exportación de flores de corte tipo exportación.

Debido al desarrollo de actividades se generan aguas residuales domésticas derivadas de las unidades sanitarias y pocetas de lavado del personal, adicional a estas aguas se generan aguas contaminadas con agroquímicos a las cuales se les denomina aguas residuales no domésticas que proceden de las actividades de lavado de personal, maquinaria e implementos en contacto con agroquímicos.



Se cuenta con once sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, tres de ellos descargan su efluente al suelo mediante campo de infiltración, tres descargan a reservorio y cinco descargan a la quebrada Charro Negro.

Se cuenta con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas-STARnD, cuyo efluente se propone recircular, para riego de una plantación de maní forrajero, adecuada en camas impermeabilizadas y con techo, con lo cual se evita la infiltración y escorrentía.

Con la propuesta de recirculación se anexa informe dando respuesta a lo requerido en el artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

La Evaluación ambiental del vertimiento, se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en los Términos de referencia (Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018), se plantea la gestión de lodos con un gestor externo, esta incluye además modelación de los vertimientos sobre las fuentes receptoras y plan de abandono para los sistemas de infiltración.

Respecto a la modelación se concluye:

Para la quebrada Charro Negro: "(...) Por otro lado, el oxígeno disuelto a lo largo del tramo simulado presente pocas fluctuaciones y se estabiliza en una concentración de 7.1 mg/L (aun en presencia del vertimiento Q_{min} ST). De acuerdo con esto, para todos los escenarios de análisis cumple con el OC de calidad para la mayor parte del tramo de análisis. Cabe aclarar que el caudal de los vertimientos de agua residual doméstica es significativamente inferior al caudal mínimo de la Quebrada Charro Negro (9.8 L/s).

De acuerdo con los valores de caudal mínimo considerados en la simulación (escenarios críticos) y las características fisicoquímicas los aportes de ARD, la calidad del agua en general no presenta modificaciones significativas para los escenarios evaluados, estos resultados se encuentran relacionados con la magnitud de caudales vertidos. En particular, bajo el adecuado tratamiento de las aguas residuales no se espera que los vertimientos modifiquen significativamente la calidad del agua presente en la quebrada Charro Negro. (...)"

Para el reservorio: "(...) Con respecto a los aportes de agua residual descargados al Reservorio 1 provenientes de los STARD 3-4-5, estos se consideran poco representativos, pues de acuerdo con el balance de masas alcanzarían participaciones del 0.9 % y 3.5 % para DBO5 y sólido suspendidos totales (SST) respectivamente, eso con respecto a la carga contaminante estimada.

Debe considerarse que el reservorio 1 presenta aportes significativos de agua proveniente del Río Negro, fuente con diversos aportes de agua residual en el tramo de análisis. (...)"

Estructuras de descarga: Se plantean 6 estructuras iguales para las descargas a la quebrada y reservorio, anotando que en este último confluyen tres vertimientos a la misma estructura, conformadas por tubería de 4 pulgadas con entrega mediante cabezote con aletas de altura de 55 cm y separación de 45 cm, finalizando con canal de disipación (canal rugoso de 45 cm de ancho).

A continuación, se describen las características de la tubería.

Sistema	Cota de salida (m.s.n.m.)	Cota de llegada (m.s.n.m.)	Tipo de tubería	Longitud de la tubería (m)	Diámetro de la tubería (pulg)
STARD N°1	2111,5	2110,5	PVC-Sanitaria	10,5	4
STARD N°2	2111	2109,8	PVC-Sanitaria	13,8	4
STARD N°3	2105	2100	PVC-Sanitaria	712	4
STARD N°4					
STARD N°5					
STARD N°6	2109	2108,5	PVC-Sanitaria	67,4	4
STARD N°7	2110	2109	PVC-Sanitaria	8,65	4
STARD N°8	2111,5	2109,5	PVC-Sanitaria	49,2	4

Se anexa informe de caracterización del STARD 6, cuyos resultados indican que no cumple con los límites establecidos en el Resolución 631 de 2015 para los parámetros de DBO₅ y DQO, ante lo cual se presenta un plan de acción en el cual se describen actividades a implementar para garantizar el cumplimiento normativo.

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands. los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se clasifica así;

- ✓ En la categoría III en la Tabla 2 (STARD 9 y 10) para usuarios diferentes a usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, con la obligación de presentar caracterización de forma anual, por tener 52 y 45 usuarios respectivamente.
- ✓ En la categoría III en la Tabla (STARD 11) para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, con la obligación de presentar caracterización de forma bienal, por tener 4 usuarios.

El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos-PGRMV presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución N°1514 del 2012, ya que garantiza una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Se presenta Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, el cual es factible acoger en el presente trámite.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos solicitado. “(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: “...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la Resolución 631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-07331 del 29 de octubre del 2024** se entrará a definir el trámite relativo a la solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.**, con Nit 830.042.112-8, en calidad de arrendataria, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en el **PROYECTO FLORES EL TRIGAL SEDE OLAS**, localizado en los predios con FMI 020-17318, 020-2852 y 020-17325, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.**, en calidad de arrendataria, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>			Otros: ¿Cual?: <u> </u>		
Predio o Parcela	Sistema de tratamiento de aguas residuales implementado		Coordenadas del sistema de tratamiento						
	Preliminar	Primario y secundario	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Altitud(Z) m	
STARD 1		Tanque séptico de 2100 L de volumen y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA de 1400 L de volumen.	75°	25'	58.32"	6°	7'	16.1"	
STARD 2	Trampa de grasas de 425.25 Litros	Tanque séptico de 3600 L de volumen y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA de 2400 L de volumen.	75°	26'	1.93"	6°	7'	19.34"	
STARD 3		Tanque séptico de 10800 L de volumen y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA de 7200 L de volumen.	75°	26'	3.28"	6°	7'	26.37"	
STARD 4		Tanque séptico de 1200 L de volumen y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA de 800 L de volumen.	75°	26'	6.28"	6°	7'	29.78"	
STARD 5		Tanque séptico de 2100 L de volumen y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA de 1400 L de volumen.	75°	26'	11.28"	6°	7'	27.85"	
STARD 6		Tanque séptico de 12000 L de volumen y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA de 8000 L de volumen.	75°	26'	17.28"	6°	7'	32.39"	
STARD 7		Tanque séptico de 2100 L de volumen y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA de 1400 L de volumen.	75°	26'	20.33"	6°	7'	28.02"	
STARD 8		Tanque séptico de 10775 L de volumen y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA de 4772 L de volumen. (construido en mampostería)	75°	26'	9.07"	6°	7'	23.85"	
STARD 9		Tanque séptico de 9324 L de volumen y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA de 3564 L de volumen. (construido en mampostería)	75°	26'	18.19"	6°	7'	21.81"	
STARD 10		Tanque séptico de 600 L de volumen y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA de 400 L de volumen.	75°	25'	51.9"	6°	7'	12.24"	
STARD 11		Tanque séptico de 2100 L de volumen y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA de 1400 L de volumen.	75°	26'	12.61"	6°	7'	10.1"	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas Ubicadas en cada vivienda	Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones.							
Primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Tanque séptico: en esta unidad se efectúan las siguientes funciones básicas: retención, sedimentación y tratamiento aerobio. FAFA: su objetivo es la remoción de las partículas sólidas más finas emergidas en el efluente del tanque séptico							
Manejo de Lodos	Gestor externo	Recolección por parte de empresa externa							

Datos de los vertimientos:

Descarga a quebrada Charro Negro.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Charro Negro	Q (L/s): 0.019 0.033 0.078 0.022 0.142	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD 1		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y	Z:
		75°	25'	58.58"	6° 7'	15.93"
STARD 2		75°	26'	2.36"	6° 7'	19.18"
STARD 6		75°	26'	19.07"	6° 7'	33.55"
STARD 7		75°	26'	11.51"	6° 7'	27.68"
STARD 8		75°	26'	8.06"	6° 7'	26.36"

Descarga a Reservoirio

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Reservoirio	Reservoirio 1	Q (L/s): 0.113 0.008 0.019	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD 3-STARD 4-STARD 5		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y	Z:
		75°	26'	20.26"	6° 7'	41.46"

Descarga a suelo

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campos de infiltración	Q (L/s): 0.059 0.004 0.019	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas): Campo de infiltración -STARD 9		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:
		75°	26'	19.34"	6° 7'	21.64"
Campo de infiltración -STARD 10		75°	26'	19.34"	6° 7'	12.9"
Campo de infiltración -STARD 11		75°	26'	16.56"	6° 7'	17.81"

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS-PGRMV a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.**, en calidad de arrendataria, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA**, presentado con el Escrito Radicado N° CE-17371-2024 del 15 de octubre de 2024

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A., en calidad de arrendataria, representada legalmente por el señor MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA, LA PROPUESTA DE RECIRCULACIÓN DEL EFLUENTE DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS, presentada por medio del Escrito Radicado N°CE-17371-2024 del 15 de octubre de 2024, destinado para riego de una plantación de maní forrajero, adecuada en camas impermeabilizadas y con techo, con lo cual se evita la infiltración y escorrentía.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A., en calidad de arrendataria, representada legalmente por el señor MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A., en calidad de arrendataria, representada legalmente por el señor MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA, las 6 estructuras iguales para las descargas de los STARD, a la quebrada y reservorio, anotando que en este último confluyen tres vertimientos a la misma estructura, conformadas por tubería de 4 pulgadas con entrega mediante cabezote con aletas de altura de 55 cm y separación de 45 cm, finalizando con canal de disipación (canal rugoso de 45 cm de ancho).

PARÁGRAFO 1°: Se acoge considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

PARÁGRAFO 2° Las estructuras de descarga se autorización de forma Permanente.

PARAGRAFO 3° La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A., en calidad de arrendataria, representada legalmente por el señor MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. En el término de sesenta (60) días calendario, presentar:

- a) Un informe de la implementación de la propuesta de recirculación, con las respectivas evidencias de la implementación de la propuesta de plantación de maní forrajero y la adecuación de las estructuras requeridas.
- b) Evidencias de la construcción de las seis estructuras de descarga de los efluentes de los STARD.

2. De manera anual efectué caracterización al 50 % de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas con descarga a fuente de agua de manera alternada y envíe el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).

3. De manera anual:

- ✓ Realizar caracterización a uno (1) de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que descargan al suelo de forma alternada y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (8) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*, así:
 - En la categoría III en la Tabla 2 (STARD 9 y 10) para usuarios diferentes a usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021
 - En la categoría III en la Tabla (STARD 11) para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021.
- ✓ Presentar informe de implementación de la propuesta de recirculación, con las evidencias respectivas.
- ✓ Presentar informe de implementación del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas con las respectivas evidencias de las acciones desarrolladas, simulacros, capacitaciones y atención de eventos que se presenten.
- ✓ Todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberán contar con las respectivas cajas a la salida para efectos de toma de muestras.
- ✓ Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros). Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de cada STARD y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015 para descarga a fuente de aguas y Resolución 699 de 2021 para descarga a suelo, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación.
- ✓ Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- ✓ Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.**, en calidad de arrendataria, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA**, que deberá tener presente con lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas
2. de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
5. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.
6. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.**, en calidad de arrendataria, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.**, en calidad de arrendataria, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA**, que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, aprueban el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.**, en calidad de arrendataria, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA**, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N°1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.**, en calidad de arrendataria, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 01/11/2024/ Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056150443979

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos